

DIARIO DE PALMA.

SABADO 10 DE DICIEMBRE.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

PALMA..... 10 rs.
 MAHON é IBIZA, franco.. 12 id.
 Cada número suelto..... 1 sueldo.

Sale el sol á 7 h. 17 ms. y se pone á 4 h. 45 ms.
 Sale la luna á 2 h. 9 ms. de la tarde y se pone á 2 h. 16 ms. de la madrugada.
 Un reloj arreglado al tiempo medio debe señalar á medio dia
 11 h. 55 ms.

PUNTOS DE SUSCRIPCION.

PALMA.... Librería de D. F. Guasp.
 MAHON.... D. Matías Mascaró.
 IBIZA..... D. Joaquin Cirer y Miramont.

DOCUMENTO PARLAMENTARIO.

Documento que se acompaña con el proyecto sobre organizacion de tribunales, inserto en el apéndice segundo del Diario de las Sesiones del Congreso.

LEY CONSTITUTIVA

DE LOS TRIBUNALES DEL FUERO COMUN.

(Continuacion.)

Art. 177. Llegando el desacato á constituir un delito, serán arrestados los delincuentes y puestos con la sumaria del esceso á disposicion del juzgado ó tribunal competente.

Art. 178. Las providencias que dictaren los jueces, y actuaciones que practicaren los otros empleados del orden judicial bajo la influencia de la fuerza, serán nulas de derecho.

CAPITULO III.

De la forma de dictar las sentencias y dirimir las discordias.

SECCION PRIMERA.

De las sentencias.

Art. 179. Los jueces de partido y los tribunales fundarán todas las sentencias definitivas y las interlocutorias que fuesen susceptibles del recurso de apelacion antes de la definitiva y por separado de ella, esponiendo clara y concisamente el hecho, las disposiciones legales y los principios que les sean aplicables.

Art. 180. Concluida la vista de los procesos y dentro el término legal procederán los jueces y ministros á la votacion del fallo á puerta cerrada.

Art. 181. El ponente somete á la deliberacion del tribunal los puntos del hecho y del derecho sobre que deba versar el fallo; y previa discusion, si fuese necesario, se votarán sucesivamente, y por último la decision.

Votará primero el ponente y despues los demas jueces por el orden inverso de su antigüedad, salvo el presidente, que siempre votará el último.

Art. 182. Cuando hubiere discusion, el presidente hará un breve resumen de ella ántes que se proceda á la votacion.

Art. 183. El magistrado que por enfermedad ú otro legítimo impedimento tuviese que dar su voto por escrito, le remitirá por mano del secretario al que presida la sala.

Si el voto fuese conforme al de la mayoría dispondrá el que presida que el secretario anote el nombre de su autor entre los demas votantes; y si no fuese conforme, que se transcriba y asiente el voto particular á continuacion de la sentencia.

Art. 184. Si empezado á ver un negocio, ó visto ya y no votado, enfermarse ó de otro modo se inhabilitare alguno de los concurrentes, no se suspenderá la vista ó determinacion si quedase suficiente número de votantes.

Art. 185. Si el número de votantes no fuere suficiente, y no hubiere proba-

bilidad de que el impedido pueda concurrir dentro de pocos dias, se procederá á nueva vista, ó votacion en su caso, con otro ministro de la misma sala, y en su defecto con el mas moderno de la siguiente en orden.

Art. 186. La votacion, una vez comenzada, no podrá nunca interrumpirse sino por algun impedimento insuperable.

Art. 187. Ningun votante podrá negarse á firmar ó acordado aunque él hubiere disendido; pero podrá salvar su voto dentro de las veinte y cuatro horas, fundándole y estendiéndole con su firma si pudiere á continuacion de la sentencia.

Art. 188. En las ejecutorias y despachos que espidieren los tribunales no se insertarán los votos particulares, pero se franqueará certificacion de ellos á las partes ó sus causa-habituantes si la pidieren.

Art. 189. Las partes y los votantes á quienes concierna podrán publicar los votos particulares.

Art. 190. Al márgen de las sentencias anotará el secretario los nombres de los que asistieren á la vista y la dictaren.

Art. 191. Las sentencias serán firmadas por todos los magistrados no impedidos de hacerlo que hubieren asistido á la vista, dentro de las veinte y cuatro horas de haberse dictado.

Art. 192. El juez de partido ó el que presida la sala respectiva, despues de firmar la sentencia, la leerá en alta voz á puerta abierta.

Art. 193. Los jueces dictarán las sentencias interlocutorias dentro de los cinco dias, y las definitivas dentro de los diez siguientes al de la vista.

Los tribunales las dictarán respectivamente dentro de diez y de veinte dias.

SECCION SEGUNDA.

De las discordias.

Art. 194. Si de la votacion no resultare sentencia, se verá el negocio por mas jueces, y se votará de nuevo por unos y otros.

Art. 195. Las discordias entre dos ó tres ministros serán dirimidas por dos, y por tres las que ocurran entre mayor número.

Art. 196. Las discordias de una sala se dirimirán por los ministros mas modernos de las otras alternativamente, siendo preferidos á estos los de la originaria que no hayan visto el negocio discordado.

Art. 197. Antes de empezarse á ver un proceso en discordia se preguntará á los discordantes si insisten en ella, y tan solo en el caso afirmativo tendrá lugar la vista.

Art. 198. Para la determinacion de las discordias se juntarán en la sala originaria discordantes y dirimientes, votando los primeros por su orden.

Si se conformaren en bastante número para formar resolución antes de votar los dirimientes, dejarán estos de hacerlo, y aquella resolución valdrá como si no hubiera habido discordia.

Art. 199. El presidente del tribunal hará dos señalamientos de las discordias, previo aviso del ponente, sin necesidad de que las partes los pidan.

Estos señalamientos se anotarán en el libro de la sala originaria de la misma manera que los demas.

CAPITULO IV.

De la jurisdiccion disciplinar de los tribunales.

Art. 200. Corresponde á las Reales audiencias imponer las correcciones disciplinarias á sus ministros y á los jueces y tribunales inferiores de su demarcacion territorial.

Corresponde la misma facultad á las secciones del Tribunal Supremo sobre sus ministros, y á la de Justicia respecto á las Reales audiencias, presidentes y vice-presidentes de estas.

Art. 201. Los presidentes promoverán á instancia fiscal ó de oficio la aplicacion de dichas correcciones.

Art. 202. No podrán imponerse las correcciones disciplinarias sin oír instractivamente al interesado y al ministerio fiscal.

Art. 203. Las secciones del Tribunal Supremo y las Reales audiencias consultarán con el ministro de Gracia y Justicia las providencias que dictaren ó aprobaren á virtud de lo dispuesto en los artículos precedentes.

Art. 204. El ministro de Gracia y Justicia, para aprobar la providencia que se le consulta, podrá hacer comparecer ante sí é interrogar privadamente acerca de su conducta á los jueces y ministros de los tribunales.

Art. 205. Son correcciones disciplinarias:

- 1ª La reprobacion simple.
- 2ª La reprobacion calificada. Comprende esta la pérdida de un mes de sueldo por via de multa.
- 3ª La suspension de empleo y sueldo hasta seis meses.

Art. 206. La reprobacion simple se hará por el presidente del Tribunal ante la Sala de gobierno, y la calificada ante el Tribunal pleno, pero siempre á puerta cerrada.

Art. 207. Incurrirán en las correcciones disciplinarias los jueces ó ministros: Primero. Que faltaren de obra, palabra ó por escrito al respeto á sus superiores, ó á las consideraciones debidas á sus iguales.

Segundo. Que sean negligentes en el cumplimiento de sus obligaciones.

Tercero. Que comprometieren el decoro de su ministerio con su conducta viciosa y desarreglada.

Art. 208. Tambien incurrirán en dichas correcciones, segun la gravedad de las circunstancias, los que

Primero. Dirigieren al gobierno, corporacion ó persona revestida de carácter público felicitaciones por sus actos, ó cualquier otro género de comunicacion en que les aprueben ó vituperen.

Segundo. Publicaren escritos en defensa de su comportamiento oficial ó contra el de otros sin especial permiso del ministro de Gracia y Justicia.

Tercero. Asistieren á juntas ordinarias ó extraordinarias de autoridades por ningun motivo ni pretexto.

Cuarto. Intervinieren directa ó indirectamente en las elecciones populares del territorio en que ejercieren su oficio.

Quinto. Asistieren á reunion ó asociacion que tenga un objeto político, aunque sea lícita y permitida á la generalidad de los españoles.

Sesto. Que dieren ó acogieren recomendaciones sobre asuntos judiciales.

CAPITULO V.

De la responsabilidad judicial.

Art. 209. Los jueces y ministros de los Tribunales que en sus decisiones infringiesen las leyes por negligencia ó ignorancia inexcusable serán condenados á resarcir al perjudicado los daños inferidos y las costas.

Se estimará inexcusable la negligencia ó ignorancia cuando la decision sea manifiestamente contraria á la ley espresa y terminante.

Art. 210. Cuando la infraccion de las leyes se cometiere á sabiendas, los jueces y ministros responsables incurrirán en el castigo que señala el Código penal.

Art. 211. A instancia de parte agraviada no podrá procederse á exigir la responsabilidad penal de los jueces y ministros de los Tribunales, sin que preceda declaracion solemne y firme del Tribunal competente, dictada con audiencia del interesado, de haber lugar á formarle causa.

Art. 212. Los Tribunales podrán decretar de oficio ó á instancia fiscal la formacion de causa contra el juez ó ministro culpable, sin necesidad de la declaracion previa que prescribe el artículo anterior.

Art. 213. Los ministros del Tribunal Supremo podrán ser separados de su empleo sin formacion de causa ni sentencia, á propuesta del Gobierno y con aprobacion de las Cortes.

CAPITULO VI.

De los informes anuales sobre el despacho de los procesos civiles y criminales.

Art. 214. El 1º de marzo de cada año remitirán los tribunales superiores al ministerio de Gracia y Justicia un estado de los procesos fenecidos ó empezados en el anterior inmediato.

Art. 215. El estado de procesos civiles abrazará:

- 1º El número de pleitos que hayan empezado en ellos y en los juzgados de su territorio durante dicho año.
- 2º El de los fenecidos por sentencia, conciliacion, desistimiento, transaccion y arbitraje.
- 3º El de los sentenciados en rebeldia á juicio contradictorio en cada instancia.
- 4º El de los pendientes.

TÍTULO TERCERO.

DE LAS FACULTADES DE LOS JUEGOS Y TRIBUNALES.

CAPITULO I.

De la competencia en general de los juzgados y tribunales.

SECCION I.

De la competencia en lo civil.

Art. 216. Será competente para conocer de las acciones personales el Juzgado ó Tribunal en cuya demarcacion tenga su domicilio el demandado, ó donde resida cuando se entablare la accion, si no tuviere domicilio fijo.

Art. 217. Los ausentes cuyo paradero se ignore, y los fugitivos, aunque aquel sea notorio, deberán ser demandados en el punto de su última residencia ó en donde hubiesen celebrado ú ofrecido ejecutar las obligaciones sobre las cuales se les demande.

NOTICIAS ESTRANJERAS

CUESTION DE ORIENTE.

La Gaceta nacional de Berlin, del 23 de noviembre, refiriéndose á noticias de la frontera ruso-polaca, dice lo siguiente:

Selim-Baja, jefe de las tropas turcas en Asia, ha recibido la orden de reunirse con Schamly. No es cierto que el gobierno ruso tenga el proyecto de llamar á las armas á la reserva. Los preparativos se hacen solamente para la primavera. Todos los rumores de armamentos extraordinarios de la Rusia carecen de fundamento. Las noticias recibidas de lo interior de la Rusia no hacen mencion de ellos. En las provincias slavas de la Turquía, las autoridades han recibido orden de leer un firman del sultan, que invita á los rayahs á manifestar sus sentimientos. Con este objeto se han convocado reuniones. En Dubitz, el firman enviado á Fuad-Effendi para el visir de Bosnia, Reschid-Baja, ha sido leído públicamente. Los gefes de los distritos y los rayahs han sido reunidos para oír la lectura de un firman y de una circular del gobernador de Bosnia.

El documento firmado por los rayahs y los turcos dice así:

«El soberano de los moscovitas pide á nuestro augusto monarca concesiones que S. M. no puede hacerle de ningun modo. Ni los turcos ni los rayahs pueden censurar á S. M. Honor sea tributado á Dios y á nuestro emperador, en cuyos Estados han vivido nuestros mayores y que nos ha concedido á nosotros mismos la proteccion mas benévola. Así como nuestros padres, deseamos vivir y morir bajo su dominacion, y no nos queremos separar de ella. Alabamos, pues, á nuestro emperador, y seguimos siendo sus rayahs.»

FUERZA NAVAL DE LOS TURCOS.

Hé aquí las fuerzas navales que la Turquía tiene en el Bósforo:

Table listing naval vessels: Navios, fragatas y corbetas (Tabahri, Marate-Safer, Jarsliglat, Misari-Ferak, Faizi-Marbout, Matim-medick, Mizhoredils, Nesimi Safer, Pekie-Messerit, Shaal-Fakri, Mizretich); Vapores (Medjidik, Taife, Fair-Vabri, Shodi, Esser); Minkdonich.

La flota egipcia del Bósforo se compone de los buques siguientes:

Table listing Egyptian fleet vessels: Navios (Sihndubah, Aleppo, Miflajehah); Fragatas (Bahurali, Rosetta, Danieta, Thesghud); Corbetas (Samah-Baha, Tahud-Kaikurde); Brik (Merbar); Vapores (Nilo, Peowazhubar).

NOTICIAS NACIONALES.

MADRID 4 DE DICIEMBRE.

A pasado al Congreso el expediente sobre secuestro de los bienes de don Manuel Godoy remitido por el gobierno, y segun dice la Epoca el Sr. Llorente se propone aprovechar la primera ocasion para justificar ante el parlamento su disposicion relativa á la devolucion de los bienes del príncipe de la Paz á sus herederos.

De los periódicos de Cuba, que alcanzan al 4 de noviembre tomamos lo siguiente:

La salubridad pública presentaba muy buen aspecto en toda la isla. El mercado se resentia de alguna frialdad por efecto de las noticias que allí circulaban sobre la guerra de Oriente. En bahía quedaban muchos buques, y los fletes se hacian á condiciones cómodas.

En el Diario de la Marina encontramos la cuenta publicada por la comision de recompensas y socorros, de la recaudacion y distribucion general del donativo levantado á consecuencia de la invasion de los piratas acaecida en agosto de 1851. El resúmen de la distribucion de los 284,823 pesos recaudados es el siguiente:

Recompensas á paisanos, 37,019; idem á militares, 28,423; á heridos, 93,740; á familias de los muertos, 105,800; saldo y gastos, 19,800. La mayor parte de los agraciados, que residen hoy en la Península, han recibido las partidas que les correspondieron en letras sobre varias plazas, giradas casi todas á la orden de los gobernadores civiles.

Tomamos del Correo de Barcelona el siguiente modo de conocer las pesetas isabelinas de 1853 falsas:

- 1º Por el peso, las falsas son mas ligeras.
2º Las falsas no tienen los dos puntos al lado del año, como las legítimas, y es 1853.
3º Las falsas tienen el año puesto de este modo 1853 sin otro punto al final, pues el único que hay se halla casi sobre la cifra primera, como se ha marcado.
4º Las falsas, en la parte del escudo y en el cuartel donde hay el leon de la derecha, está totalmente separado del círculo que encierra las tres lises, cuando en las legítimas el leon le toca un pié en dicho círculo.
5º Las falsas, casi no se les conoce el portal de las torres, cuando en las legítimas están muy bien marcadas.
6º Los leones de las falsas tienen pegada la cola al cogote, cuando en las legítimas están enteramente separadas formando una S.
7º En fin, se conocen ademas por su mal grabado, el carácter de letra mas pequeño y el cordón muy mal hecho que tienen las falsas en comparacion de las legítimas, y á primera vista se conocen por poco cuidado que se tenga al recibirlas. Creemos haber hecho un servicio al comercio apuntando las faltas de que adolecen estas monedas, y que se patentizan en el momento de examinarse.

Palma

9 DE DICIEMBRE.

ORDEN DE LA PLAZA.

Gefe de día para mañana el primer comandante graduado D. Antonio Bros, capitán de la brigada fija de Artillería. Parada, hospital y provisiones, el regimiento infantería de Isabel II. El teniente coronel sargento mayor.—Fabian Aznares.

Boletin religioso.

NUESTRA SEÑORA DE LORETO.

Es así llamada, porque habiendo ocupado los infieles la Palestina, dispuso el Señor que desde Nazaret fuese trasladada por ministerio de ángeles la santa casa donde se encarnó el divino Verbo, á Dalmacia, después á Picens y últimamente á la Marca de Ancona en la selva de una noble señora denominada Laureta.

CULTOS.

HOY VIERNES

En el Socorro

Al toque de oraciones se dará principio á la novena de Ntra. Señora de la Esperanza, patrona de los tejedores.

MANANA SÁBADO

En San Jaime

Concluyen las cuarentahoras, esponiéndose el Santísimo á las seis de la mañana, reservándose á las seis y media de la noche.

En San Francisco

Siguen las cuarentahoras consagradas á la inmaculada Concepcion de María, siendo la esposicion á las seis y media de la mañana; á las diez se cantará la misa, y á las tres y media de la tarde se cantarán solemnes maitines y la reserva.

En San Nicolas

Continúan las cuarentahoras dedicadas á su titular, esponiéndose S. D. M. á las seis de la mañana, reservándose á las seis y media de la noche.

En las Capuchinas.

Se celebra fiesta á la Purísima, con misa solemne y esposicion del Smo. Sacramento, y por la tarde á las cuatro se cantarán completas con música, estando igualmente de manifiesto Su Divina Majestad.

ANUNCIOS OFICIALES.

GRAN LOTERÍA.

Esta se ha de celebrar el día 24 del actual, á 20 pesos cada entero, y 50 reales vn. el octavo, cuyos premios se hallan distribuidos como sigue:

Table of lottery prizes: PREMIOS vs PESOS FUERTES. 1º... 80.000, 2º... 40.000, 3º... 20.000, 2... de... 10.000, 22... de... 1.000, 38... de... 500, 60... de... 400, 375... de... 200.

Continúa la venta de la que se celebra hoy. Palma 9 de diciembre de 1853.—Jaime Muntaner.

Boletin

COMERCIAL Y MARÍTIMO.

NAVIGACION

ADUANA DE PALMA.

Nota de los buques que han presentado sus registros en el día de la fecha.

Vapor Mallorquin, su capitán José Estade, de Barcelona, con varios géneros.

Laud San Lorenzo, su patron Juan Masot, de Sevilla, con trigo.

Palma 9 de diciembre de 1855.—El administrador—Pérez.

CAPITANIA DEL PUERTO DE PALMA.

EMBARCACIONES DESPAGADAS.

Día 7.

Para Sevilla laud Emilio, de 47 ton., patron Gabriel Cánaves, con un pas., habichuelas y efectos.

Para Barcelona laud San José, de 37 ton., patron Pedro Bosch, con aguardiente y cerdos.

Para Valencia laud María, de 55 ton., patron Miguel Bauzá, con 29 pas., cacao y efectos.

AVISOS

Pérdida.

Ayer juéves se estravió un brazaletes de perlas desde el Borne á la calle de San Jaime, dirigiéndose á la iglesia parroquial de este nombre. La persona que lo hubiere hallado podrá devolverlo en esta imprenta y se le gratificará.

Ventas.

Se vende un carro de recreo en muy buen estado, con caballo ó sin él. En esta imprenta darán razon.

Manteca superior.

En la tienda de la plaza frente Santa Eulalia esquina entrando en la calle de Morey, número 54, se acaba de recibir manteca nueva legítima de Hamburgo, y se vende á doce sueldos la libra: tambien hay garbanzos saucos muy finos, á dos sueldos.

Nodrizas.

Una de 34 años de edad, viuda, y la leche de ocho días, desearia encontrar criatura para darle de mamar tanto en su casa como en la de los padres de la criatura: darán razon en la calle del Vino, manz. 199, núm. 64.

AL PUBLICO.

En el ex-convento de la Merced se espone un buitre, cuyas alas tienen catorce palmos de largo; su cabeza es muy grande y sus ojos semejantes á los de una cabra.—Entrada 2 cuartos.

LA TUTELAR.

El extraordinario desarrollo que van tomando las operaciones de esta compañía, que ascienden á mas de once mil suscripciones, por valor de sobre sesenta y cuatro millones de reales, puso al Sr. Director en el caso de recordar á los suscritores la obligacion de presentar las fees de bautismo de los asegurados para fijar con certeza la edad de cada uno y preparar con tiempo las cuentas individuales, para que al vencimiento del primer quinquenio no haya entorpecimiento que impida á los suscritores percibir sus capitales y beneficios. Muchos se han apresurado á entregar las mencionadas fees de bautismo, pero otros se han olvidado de esta obligacion en perjuicio de sus intereses, por lo que se les recuerda esperando las entregarán en la oficina de la Subdireccion de Mallorca, sita en esta capital, calle de ca ne Sevillana, núm. 45, manzana 6.

IMPRENTA DE D. FELIPE GUASP EDITOR RESPONSABLE.